

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 1100400353202300164 00

Respecto de la notificación del mandamiento de pago surtida por Aviso, el Juzgado Resuelve:

No tener en cuenta dicha notificación, mediane Aviso por mensaje de datos, a través de mecanismo digital porque previamente no se indicó que el medio digital en que se realizó corresponde al utilizado por el notificado y además aportar las evidencias; resultando claro que únicamente regula la notificación por medio digital.

“Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Resaltado fuera de texto)

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 195 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 – noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
